



VISTO:

El expediente N.º 202600474 de fecha 05 de enero de 2026, sobre la solicitud de Autorización Sanitaria de Funcionamiento, presentado por **DIAZ SILVA Darlin**, representante legal del establecimiento farmacéutico Botica **Difarma** con **R.U.C. N.º 20611128763** con razón social **DIFARMA ASOCIADOS E.I.R.L.** y el Informe Técnico N.º 0351-2026-OASEF-DMID-DIRIS L.C de fecha 28 de enero de 2026, emitido por la Oficina de Autorizaciones Sanitarias de Establecimientos Farmacéuticos de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.º 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N.º 011-2017-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, incorporando en su estructura organizacional a las Direcciones de Redes Integradas de Salud.

Que, el artículo 125º del precitado Reglamento de Organización y Funciones, determina las funciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, estando entre las mismas, la de otorgar autorizaciones, permisos, registros, certificados y otros a establecimientos farmacéuticos, en el ámbito de Lima Metropolitana.

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 467-2017/MINSA, de fecha 16 de junio de 2017, se aprueba el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, estando en su artículo 12º a) comprendida entre las funciones de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas (DMID), la de Otorgar Autorizaciones Sanitarias.

Que, mediante la Resolución Directoral N.º 279-2022-DG-DIRIS LC, de fecha 16 de junio de 2022, se aprueba el Manual de Funciones de la DIRIS Lima Centro, asignando funciones a las respectivas Oficinas.

Que, según el Procedimiento N.º 188 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud, el Procedimiento Administrativo de Autorización Sanitaria de Funcionamiento de Oficinas Farmacéuticas y Farmacia de los Establecimientos de Salud, comprende la descripción clara y taxativa de los requisitos exigidos, su calificación, así como la evaluación que corresponda.

Que, para tal efecto, los artículos 21º, 22º y 23º de la Ley N.º 29459 - Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, señalan que *los establecimientos farmacéuticos requieren autorización sanitaria previa para su funcionamiento, cumplir las buenas prácticas que correspondan y contar con la dirección técnica de un profesional Químico Farmacéutico*, en concordancia con los artículos 11º, 17º, 18º, 25º, 33º, 34º, 36º, y 41º del Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N.º 014-2011-SA.

Que, evaluado el expediente del visto, presentado por el establecimiento farmacéutico de clase Botica con nombre comercial Difarma, ubicado en Mz. F4 Lt. 01 A.H. 10 de Octubre, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con horario de atención al público de lunes a sábado de 08:00 a 13:00 horas, el cual realizará dispensación y expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; no manejará productos controlados sujeto a presentación de balance (estupefacientes, psicotrópicos), ni psicotrópicos de la lista IV B, si manejará estupefacientes de la lista II B, con la dirección técnica de la Q.F. CARHUARICRA QUIQUIA Jeside Mirian con C.Q.F.P. N.º 29680 con horario de labor de lunes a sábado de 08:00 a 13:00 horas; se determinó que la solicitud cumplía con los requisitos documentarios requeridos y se procedió a remitir el expediente al área de programación de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria para la inspección respectiva.

Que, con el Acta de Inspección de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica N°041-I-2026 de fecha 27 de enero de 2026, suscrita por los inspectores de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas de DIRIS LC, y el Informe Técnico N°0100-2026-OFCVS-DMID/DIRIS-LC del 28 de enero de 2026, sobre la inspección realizada, se concluye que el establecimiento farmacéutico en mención **no** cumple con los requisitos exigidos en la normatividad sanitaria vigente, por la observación que se detalla:

Se Constató dentro del acto de inspección, fueron atendidos por la administradora Sra. Lida Liz Huamancayo Guzmán identificada con DNI N° 42737102 quien manifiesta que la directora técnica no se encuentra en el establecimiento por motivo de salud, siendo la responsable técnica de hacer cumplir la normativa sanitaria vigente de acuerdo a las Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica. Por lo que no cumple con la normatividad sanitaria vigente para la autorización sanitaria de funcionamiento solicitada.

Que, los hechos antes descritos contravienen lo dispuesto en el artículo N° 20° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado mediante Decreto Supremo N°014-2011-SA, y del Manual de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 554-2022/MINSA del 26 de julio de 2022 y su modificatoria aprobada con Resolución Ministerial N°810-2024/MINSA del 22 de noviembre de 2024; por lo que, no procede otorgar la Autorización Sanitaria de Funcionamiento.

De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Decreto Legislativo N° 1161-Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y su modificatoria, Decreto Supremo N° 023-2001-SA - Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria, Decreto Supremo N° 001-2016-SA del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Salud, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 242 y 263-2016/MINSA, D.S. N° 037-2016-SA, Resolución Ministerial N° 041-2018/MINSA.

SE RESUELVE:

Art.1°.- Denegar, la Autorización Sanitaria de Funcionamiento al establecimiento farmacéutico de clase **BOTICA** con nombre comercial **DIFARMA** con R.U.C. N° 20611128763 con razón social **DIFARMA ASOCIADOS E.I.R.L.** representado legalmente por **DIAZ SILVA Darlin**, ubicado en Mz. F4 Lt. 01 A.H. 10 de octubre, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución Administrativa.

Art.2°.-Notificar, la presente Resolución Administrativa al interesado, para los fines pertinentes.

Art.3°. - Registrar, la presente Resolución Administrativa en el Sistema de Información de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – SI – DIGEMID.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Documento firmado digitalmente por:

DIAZ GUANILO JULIO JAVIER
DIRECTOR EJECUTIVO
DIRIS LIMA CENTRO

JJDG/ISA/gmg
Distribución
() DMID
() Interesado
() Archivo